

## Resolución No. 01370

### “POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02102 DEL 26 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER287425 del 27 de diciembre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato IDU 1526 de 2020 - “*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JORGE URIBE BOTERO (CARRERA 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*”, en la Avenida Carrera 15 entre Calle 134 y Calle 151 en localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06829 del 31 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato IDU 1526 de 2020 - “*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JORGE URIBE BOTERO (CARRERA 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*”, en la Avenida Carrera 15 entre Calle 134 y Calle 151 en localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 04 de enero de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06829 del 31 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

### **Resolución No. 01370**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06829 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER67034 del 28 de marzo de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PÉREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental, informó a esta autoridad de la necesidad de realizar evaluación de 1.145 individuos arbóreos, para lo cual allegó alcance a la documentación inicialmente aportada.

Que mediante memorando con radicado **No. 2022IE122501 del 23 de mayo de 2022**, el subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), al respecto de la compensación por endurecimiento de zonas verdes, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en **el contrato IDU 1526 de 2020**, que tiene por objeto la “Estudios y diseños de la Av. Jorge Uribe Botero (kr 15) desde la calle 134 hasta la 170 y obras complementarias, en Bogotá D.C.” Para el Tramo 1 Comprendido entre la Calle 134 y la Calle 151, **deberá compensar 100,43 M2.***

*De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:*

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
- 4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

*La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación*

**Resolución No. 01370**

*después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.*

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1236** del 09-05-2022, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

*La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas del proyecto por lo cual se anexa al presente memorando la información cartográfica de las áreas generadas y áreas endurecidas (Anexo archivos en Shp de polígonos)”.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos dos (202) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de doscientos veintitrés (223) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de seiscientos dieciocho (618) individuos arbóreos; la **PODA RADICULAR** de noventa y dos (92) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de tres (3) setos; la **PODA RADICULAR** de dos (2) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05415 y SSFFS-05416 del 23 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos y setos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 15 entre la Calle 134 y Calle 151 en localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 1526 de 2020 - **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE AVENIDA JORGE URIBE BOTERO (CARRERA 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05415 del 23 de mayo de 2022, el autorizado deberá compensar de forma mixta por un total de 332,04 IVP (s), que corresponden a 145,40457 SMMLV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$132.103.844) M/cte. distribuida de la siguiente manera: **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 51 IVP (s)**, que corresponden a 22,33355 SMMLV, equivalentes a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.290.616) M/cte., y **CONSIGNACIÓN de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$111.813.228) M/cte.**, equivalentes a 281,04 IVP (s), que corresponden a 123,07102 SMMLV, M/cte.

Que, la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, fue notificada electrónicamente el día 27 de mayo de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado

### **Resolución No. 01370**

del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de junio de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER107180 del 20 de mayo de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del**

### **Resolución No. 01370**

*territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

*(...)”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos*

**Resolución No. 01370**

*previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).*

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).*

Que, la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo décimo quinto estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

**ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER107180 del 20 de mayo de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, aduciendo lo siguiente:

### **Resolución No. 01370**

*“Por medio del presente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ARTICULO DÉCIMO QUINTO** de la Resolución No. 02102 del 26/05/2022 con fecha de ejecutoria del 14/06/2022, en donde establece: “...La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo...”; de manera atenta, nos permitimos solicitar la prórroga del término inicialmente otorgado en el mencionado acto administrativo, por un período del 50 % o un (1) año adicional del tiempo inicialmente concedido.*

*Es importante mencionar que, la Resolución No. 02102 del 26/05/2022 fue expedida para el Contrato de consultoría **IDU 1526 - 2020** “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JORGE URIBE BOTERO DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 151 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, y que probablemente la ejecución de las diferentes actividades silviculturales autorizadas y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este acto administrativo, se realizarán en el marco del Contrato de obra **IDU 1766 - 2021** “CONSTRUCCIÓN CORREDOR VIAL AVENIDA JORGE URIBE BOTERO DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 151 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, teniendo en cuenta que es un contrato mixto y las fases de maduración del proyecto.*

*Así mismo, es de resaltar que, a la fecha no se ha ejecutado ningún tipo de actividad silvicultural de las autorizadas, teniendo en cuenta que, no se han iniciado las labores constructivas del proyecto y que el contrato de obra **IDU 1766 - 2021** se encuentra suspendido desde el 19/05/2022. Sin embargo, este contrato podría retomar y/o reanudar en cualquier momento; razón por la cual, se hace indispensable prorrogar el término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02102 del 26/05/2022, con el fin de poder armonizar los tiempos de vigencia del acto administrativo precitado con el cronograma de obra del proyecto”.*

Que la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, en el parágrafo del artículo décimo quinto, estableció lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”*

### **Resolución No. 01370**

Que la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día catorce (14) de junio de 2022, así que la misma estuvo vigente hasta el día trece (13) de junio de 2024, y la solicitud de prórroga debió ser solicitada a más tardar el día trece (13) de mayo de 2024, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, conocida en su integridad por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de prórroga de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, toda vez que la solicitud fue realizada fuera de los términos legales, esto es, el 20 de mayo de 2024, a través del radicado No. 2024ER107180.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra no procedente acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, presentada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER** prórroga de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para ejecutar unas actividades silviculturales de unos individuos arbóreos y setos, que se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 15 entre la Calle 134 y Calle 151 en localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 1526 de 2020 - *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE AVENIDA JORGE URIBE BOTERO (CARRERA 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”*, toda vez que la solicitud se presentó de manera extemporánea, como se indicó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02102 del 26 de mayo de 2022, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 15 entre la Calle 134 y Calle 151 en localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 1526 de 2020 - *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE AVENIDA JORGE URIBE BOTERO (CARRERA 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”*.



**Resolución No. 01370**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2024**

Página 9 de 10

**Resolución No. 01370**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-4158*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:            SDA-CPS-20240950            FECHA EJECUCIÓN:                      27/05/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                      CPS:            SDA-CPS-20240938            FECHA EJECUCIÓN:                      11/07/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:            FUNCIONARIO            FECHA EJECUCIÓN:                      30/09/2024